



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL AUDITORIO MUNICIPAL

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del Auditorio Municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento del Auditorio Municipal, para actividades realizadas por personas físicas o jurídicas, bajo cumplimiento de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica del Auditorio Municipal de Casas de Juan Núñez.

Artículo 3.– Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales en los edificios antes mencionados para cualquier actividad realizada.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.– Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

- Tasa utilización Auditorio completo: 300 euros/día.
- Tasa utilización Auditorio completo con aire acondicionado o calefacción: 500 euros/día.
- Tasa utilización del equipo técnico más el servicio de personal técnico: 400 euros/día.
- Fianza: 200 euros por utilización del Auditorio completo.
- Tasa utilización local anexo Auditorio: 20 euros/día (refrigeración incluida).
- Tasa utilización local anexo Auditorio: 60 euros/mes (refrigeración incluida).
- En caso de que el tiempo de utilización sea inferior al día completo, se abonará la misma cantidad.

Artículo 5.– Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se establecen.

Artículo 6.– Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del Auditorio, para la actividad autorizada previamente.

Artículo 7.– Regímenes de declaración y de ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en la Hacienda Municipal, en todo caso antes del inicio de uso o aprovechamiento.

El pago de la tasa deberá hacerse efectivo a través de transferencia bancaria a favor de cualquiera de las cuentas bancarias de las que el Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez sea titular.

Artículo 8.– Responsabilidad de uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación, conforme a la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica del Auditorio Municipal de Casas de Juan Núñez.

Artículo 9.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Casas de Juan Núñez a 3 de febrero de 2017.–El Alcalde, Alonso Cutanda Moreno.

1.990